



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VIENTO, CÓRDOBA  
San Bernardo del Viento, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal de resolución de contrato e indemnización de perjuicios  
Demandante: Mara Luz Fuentes Madera  
Demandado: Juana María Isaza Núñez.  
Radicado: 2020-00087-00  
Asunto: Reprograma fecha audiencia 373 CGP.

En atención de la nota secretarial que da cuenta de que en el presente asunto está pendiente la reprogramación de la fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento que no pudo ser realizada el día dieciocho (18) de noviembre de 2021 debido a la falta de fluido eléctrico en la sede judicial del Municipio de San Bernardo del Viento, Córdoba, por los trabajos de mantenimiento de redes que, para ese día, entre las 8:30 am y las 4:30 pm programó y llevó a cabo la empresa AFINIA GRUPO EPM, para el despacho a fijar la nueva fecha y hora en la que deberá llevarse a cabo dicha audiencia pública, y, mirando la agenda del despacho, se fijará el día diez (10) de diciembre de 2021 a partir de las 9:00 am para llevarla a cabo de manera virtual, debiendo enterarse las partes y apoderados al notificar por estado esta providencia y compartido dicho link de audiencia en esta misma providencia.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

1.- Reprogramar la fecha y la hora para la celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro de la presente causa, **para el día diez (10) de diciembre de 2021 a partir de las 9:00 a.m.**

2.- Autorícese la realización de la audiencia en forma virtual en atención de las medidas para cumplir la función jurisdiccional diseñadas por el Consejo Superior de la Judicatura en armonía con el decreto 806 de 2020, utilizándose las plataformas LIFE SIZE. Convóquese y entérese a las partes compartiendo el link pertinente **<https://call.lifesizecloud.com/12597394>**.

3.- Entérese a las partes de la fecha y hora programada a través de los correos electrónicos de las partes y apoderados, haciendo énfasis en que, es obligación de las partes la conexión de los testigos ofrecidos como prueba y decretados por el juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ  
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan Carlos Corredor Vasquez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Bernardo Del Viento - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad35759e50ec50ec006d5f5abd2ee73fde5cf6131e504c9da2ff2708bf8f015**

Documento generado en 22/11/2021 06:34:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>